



Distr.
GENERAL

E/UN.4/SR:1485
21 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* / DE LA 1485ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 19 de febrero de 1979, a las 10 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. BEAULNE	(Canadá)
más tarde:	Sr. GARVALOV	(Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

* / No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6100, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307; E/CN.4/1308; E/CN.4/1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/L.1419).

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.2/404 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/405).

1. El Sr. CRISTESCU (Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) señala que la versión condensada de su informe sobre el desarrollo histórico y actual del derecho a la libre determinación (E/CN.4/Sub.2/404 y Add.1), que la Comisión tiene ante sí, se ha redactado teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias presentadas por miembros de la Subcomisión. En su último período de sesiones, la Subcomisión recomendó que se imprimiera el estudio y se le diera amplia difusión. Da las gracias a todos los que le ayudaron en la preparación del estudio y han apoyado la resolución de la Asamblea General recientemente aprobada en la que ésta expresa su reconocimiento por dicho estudio.
2. El estudio es un intento de explicación interdisciplinaria de un problema particularmente difícil y delicado, de importancia para toda la humanidad, es decir, el derecho a la libre determinación. Si bien los estudios anteriores sobre el tema se concentraron exclusivamente en el aspecto político de la libre determinación, los Pactos Internacionales destacan asimismo los aspectos económicos, sociales y culturales de ese derecho, enfoque que ha seguido el Sr. Cristescu. El estudio, que se basa exclusivamente en instrumentos de las Naciones Unidas, empezando con la Carta, trata del período que siguió a la fundación de las Naciones Unidas. Se concentra en los problemas más actuales y en casos concretos y tiene por objeto complementar otros estudios similares preparados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, entre otros el estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la libre determinación preparado por el Sr. Gros Espiell (E/CN.4/Sub.2/405).
3. El estudio trata de presentar un cuadro general del actual concepto del derecho a la libre determinación, los logros de las Naciones Unidas a ese respecto y la importante labor que aún queda por hacer, porque no se trata simplemente de un ejercicio teórico, sino que procura prestar apoyo a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros en sus esfuerzos por garantizar el respeto y la realización del derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas ya han adoptado muchos instrumentos declaratorios sobre el tema, pero esas declaraciones han de traducirse en obligaciones jurídicas firmes y es preciso tomar medidas internacionales para asegurar el estricto respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. La proliferación de resoluciones relativas a la independencia, el colonialismo, el racismo y la ocupación extranjera es prueba de la falta de voluntad de algunas naciones, y de la impotencia de otras, para aplicar medidas con miras a la concesión de la independencia a los pueblos que todavía están privados de ella. Ha llegado el momento de asumir compromisos firmes y de adoptar medidas concretas para aplicar el derecho a la libre determinación en todos sus aspectos.

4. El actual contexto político muestra que el derecho a la libre determinación ha pasado a ser un elemento esencial de la vida política de las naciones y tiene influencia considerable sobre los aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales de la vida y sobre los derechos humanos, las libertades fundamentales y el destino de todos los pueblos. El deseo de libertad e independencia y de progreso político, económico y social es hoy tan fuerte que nada puede impedir su realización.

5. La proclamación de la Carta de las Naciones Unidas fue el primer paso en el proceso de afirmación del derecho a la libre determinación como principio fundamental de las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados. Por primera vez se consagró ese principio de derecho internacional que tiene fuerza obligatoria. La importancia del principio es reconocida en general y los cambios que han ocurrido en el mundo desde la adopción de la Carta han destacado aun más su trascendencia.

6. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos es el más importante de los principios de derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados. Así, la cooperación internacional es incompatible con cualquier forma de sujeción de los débiles por los fuertes. La no intervención, otro principio pertinente de derecho internacional, no debe utilizarse para encubrir violaciones del derecho a la libre determinación, sino que debe servir para proteger a los Estados y a los pueblos que luchan por su independencia; toda injerencia en ese proceso es un ataque contra la igualdad de derechos de los pueblos y contra su derecho a la libre determinación. Ese principio también está vinculado a la renuncia a la amenaza o utilización de la fuerza que debe proteger la independencia política y la integridad territorial de los Estados. Toda agresión, y toda utilización o amenaza de la fuerza, son contrarios al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos.

7. La reafirmación y el desarrollo del derecho a la libre determinación en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) son particularmente importantes, ya que, a partir de esa fecha, el principio ha sido la fuerza que ha impulsado la labor de descolonización de las Naciones Unidas. Esa labor, realizada sobre la base de lo que ha llegado a ser un verdadero derecho de la descolonización, ha conducido a cambios internacionales profundos. Ese proceso debe continuar y es preciso asegurar la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esa cuestión. Está ya próximo el fin de la dominación colonial y pronto todos los pueblos del mundo gozarán de los beneficios de la independencia y de la libertad.

8. Estrechamente vinculados con la dominación colonial, la discriminación racial y el apartheid, basados en doctrinas de distinción racial o de superioridad étnica o religiosa, constituyen una afrenta a la dignidad y conciencia humanas, una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y un delito de lesa humanidad. Las Naciones Unidas deben asegurar la plena aplicación de los instrumentos jurídicos que han aprobado para eliminar esas plagas y, con tal fin, los Estados Miembros deben dar a la Organización un enérgico apoyo y poner término a toda asistencia a los regímenes racistas.

9. El respeto universal de los derechos humanos fundamentales y la paz duradera en el mundo no pueden convertirse en realidad mientras se permita que persistan condiciones injustas y la ocupación extranjera siga impidiendo que los pueblos ejerzan su derecho fundamental a la independencia y a la libre determinación. Por consiguiente, las Naciones Unidas deberían tomar medidas urgentes para aplicar sus resoluciones relativas a la terminación de la ocupación extranjera y al derecho a la libre determinación de los pueblos que están bajo dicha ocupación.
10. Aunque la forma tradicional del colonialismo se acerca a su fin, el imperialismo sigue existiendo bajo la máscara del neocolonialismo y de las relaciones de poder, y se sigue ejerciendo mediante la explotación de las dificultades y problemas de los países en desarrollo recientemente liberados, la injerencia en sus asuntos internos y sus esfuerzos por mantener la desigualdad, la presión, la dominación económica, la injerencia, la discriminación racial, la subversión y la amenaza de la fuerza. Los países que han adquirido la independencia nacional reafirman su determinación de oponerse a todo intento de menoscabar su soberanía. En un período en que las relaciones internacionales se caracterizan por la creciente interdependencia y el deseo de seguir una política independiente, la democratización de las relaciones internacionales, sobre la base de la libre determinación, constituye una necesidad. Uno de los principales problemas que hoy se plantean a la humanidad es el de luchar contra las relaciones desiguales y la dominación de un Estado sobre otro. Estos no son más que algunos de los aspectos que reflejan la creciente importancia del derecho a la libre determinación como principio de derecho internacional en los planos político y jurídico de las relaciones internacionales.
11. El derecho a la libre determinación es un derecho colectivo fundamental, que forma parte del sistema jurídico establecido por la Carta. Todos los pueblos tienen ese derecho, ya que sin su ejercicio no pueden disfrutarse plenamente los derechos individuales. Es, pues, de suma importancia para la salvaguardia y observación de los derechos humanos. A la inversa, la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales contribuye a la aplicación del derecho a la libre determinación.
12. Aunque el aspecto político del derecho a la libre determinación sigue siendo importante, sus aspectos económicos, sociales y culturales, reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ejercen una influencia cada vez mayor sobre la vida internacional en lo que respecta al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, un desarrollo equilibrado e integrado, la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales o de otros derechos y libertades humanos. El derecho a la libre determinación es la piedra angular del nuevo orden económico y político internacional que se necesita para poner fin a la explotación de los débiles y los pobres por los fuertes y los ricos y a la brecha entre estos dos grupos. El principal elemento del nuevo orden económico internacional es la soberanía permanente de los pueblos sobre su riqueza y sus recursos naturales, parte integrante del derecho a la libre determinación y nuevo concepto de derecho internacional que resulta del proceso de descolonización y la formulación de derechos y libertades humanos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales se ha convertido en la piedra fundamental del proceso de desarrollo, ya que la riqueza y los recursos naturales de una nación constituyen la base material que garantiza el ejercicio de su derecho a la libre determinación y demás derechos fundamentales. Así, pues, todo esfuerzo por socavar esa soberanía es una violación del derecho internacional y un ataque contra el orden internacional.

La soberanía permanente sobre los recursos naturales y varias otras normas relativas al desarrollo, reconocidas o proclamadas por las Naciones Unidas, constituyen una nueva esfera del derecho internacional, a saber, el derecho internacional del desarrollo. Este derecho se ha elaborado en diversos instrumentos internacionales relativos al establecimiento de un nuevo orden internacional junto con reglamentos específicos que rigen la industrialización, el desarrollo de la agricultura, el comercio internacional y la cooperación económica entre los Estados, la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo y la financiación del desarrollo. Todas estas nuevas normas del derecho internacional del desarrollo, así como el nuevo concepto del derecho al desarrollo que se ha puesto de manifiesto en los debates en la Comisión, se basan en el derecho a la libre determinación. El derecho al desarrollo es particularmente importante para el progreso de la humanidad en conjunto y para la protección de la justicia social a nivel nacional e internacional.

13. El objetivo del nuevo orden económico internacional no es sólo el aumento de la riqueza material de los pueblos, sino también el desarrollo de los seres humanos mediante un proceso cultural amplio que incluya el medio ambiente, las relaciones sociales, la educación y el bienestar general. El hombre debe ser el elemento central del proceso de desarrollo, cuyo objetivo general ha de ser crear condiciones sociales iguales para todos los individuos de manera que puedan desarrollarse conforme a sus posibilidades y actitudes. Las Naciones Unidas tienen que promover y desarrollar el derecho a la libre determinación, que constituye la base del disfrute y progreso de los derechos humanos individuales y es sumamente importante para el adelanto de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales en todas las naciones.

14. El estudio que el Sr. Cristescu ha preparado contiene siete capítulos y diversas conclusiones, que se desarrollan luego en las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptar las Naciones Unidas y los Estados Miembros (E/CN.4/Sub.2/2004/Add.1). Recomienda que se prosiga la acción iniciada por las Naciones Unidas y sus Miembros y que se adopten nuevas medidas para asegurar la plena realización del derecho a la libre determinación en las esferas de mayor interés actual. Es preciso erradicar el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, el apartheid, la ocupación extranjera y demás formas de violación del derecho a la libre determinación. Se deben adoptar medidas enérgicas para establecer unas relaciones verdaderamente democráticas entre los Estados. Las otras recomendaciones se refieren a una revisión de la Carta de modo que sea la carta de la erradicación del colonialismo en todas sus formas y la carta de los derechos de los pueblos, así como un instrumento internacional para asegurar la afirmación de todo pueblo y con ello abrir perspectivas de progreso y paz para todo el mundo, y a la necesidad de que las Naciones Unidas puedan garantizar siempre el derecho de los pueblos a elegir su estatuto político combatiendo toda forma de agresión, intervención o presión contra los Estados y los pueblos. El Sr. Cristescu también se ha referido a los efectos perniciosos de todas las formas de dominación de un Estado sobre otro y ha sugerido la preparación y adopción de un código universal de conducta que proclame los derechos y deberes fundamentales de los Estados, lo que sería particularmente importante para la promoción, en la vida internacional, de nuevas relaciones entre pueblos, naciones y Estados.

15. El estudio recomienda además que las Naciones Unidas realicen un análisis completo y sistemático de los problemas económicos y sociales que son de importancia vital para la paz, el progreso y la prosperidad de todos los pueblos de la humanidad y elaboren normas precisas y programas de acción especiales para el logro

del nuevo orden económico internacional. Además, se precisan medidas a nivel nacional para promover el desarrollo económico, social, cultural y político, en particular para asegurar una distribución más equitativa del ingreso y la riqueza, la eliminación del hambre y la malnutrición, la reducción del desempleo y del subempleo, la mejora de la distribución de los servicios sociales y una amplia participación democrática en los asuntos políticos, económicos y sociales nacionales; las Naciones Unidas deben prestar su ayuda a esos esfuerzos. Es especialmente importante asegurar, a nivel internacional, el respeto de los principios y la aplicación de las decisiones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, así como obtener la contribución de los países desarrollados al desarrollo económico y social de los países en desarrollo. En el contexto de sus actividades relacionadas con los derechos humanos, las Naciones Unidas deben tomar medidas prácticas, de gran alcance y a largo plazo para promover el progreso económico, social y cultural de los pueblos, contribuyendo así a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona y a la afirmación del derecho al desarrollo como derecho humano fundamental. También es necesario que las Naciones Unidas apoyen en forma sistemática y continua los esfuerzos de los Estados por asegurar la realización de los derechos humanos fundamentales, la eliminación de las desigualdades sociales y de todas las formas de discriminación, y el establecimiento de derechos iguales, auténticos y efectivos al trabajo, la instrucción, la educación, la cultura y los beneficios de la civilización. Las Naciones Unidas también deben apoyar los esfuerzos internacionales para asegurar la divulgación masiva de información que promueva la amistad entre los pueblos, el respeto de las tradiciones y la cultura de cada pueblo y la conciencia de los mejores logros del hombre en todas las esferas de la actividad y el conocimiento humanos.

16. El estudio recomienda también que las Naciones Unidas realicen un examen global de los progresos logrados en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional y la aplicación de todos los aspectos del derecho a la libre determinación y de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Dentro de la estrategia de desarrollo de las Naciones Unidas se debe asegurar la coordinación entre el desarrollo económico, social y cultural, por una parte, y el progreso logrado en lo que respecta a los derechos humanos, por otra. Se precisa una visión de conjunto de la realización de los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos del derecho a la libre determinación, dado que de esos diferentes aspectos se ocupan actualmente varios órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados. Hay que analizar los progresos logrados en la esfera del desarrollo social juntamente con los alcanzados en la esfera de los derechos humanos, y para ello se precisa una coordinación más estrecha entre los distintos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de esas esferas.

17. El Sr. Cristescu aguarda con interés las opiniones y observaciones de los miembros de la Comisión, que espera aprobará una resolución en que se recomiende que se publique el estudio.

18. El Sr. YOUSSEF (Iraq) elogia al Relator Especial por su estudio muy constructivo e interesante, que abarca todos los aspectos del derecho a la libre determinación. En vista de la estrecha relación existente entre el derecho al desarrollo y los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, sugiere que se tenga en cuenta el estudio cuando la Comisión examine el tema 8 del programa.

19. Un aspecto importante que quizá requiera un examen detallado es el estatuto jurídico internacional de los movimientos de liberación nacional en el contexto de las Naciones Unidas porque, a juicio de su delegación, el hecho de que se invite a dichos movimientos a asistir a reuniones como representantes de pueblos que luchan contra el imperialismo y el colonialismo constituye un momento crucial de la historia de las Naciones Unidas.
20. La delegación del Iraq apoya tanto las conclusiones y recomendaciones del estudio como la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que se imprima el estudio, se le dé amplia difusión y se presente cuanto antes a la Asamblea General.
21. El FRESDENTE señala que la información relativa a las consecuencias financieras de la propuesta de publicar el estudio del Sr. Cristescu será proporcionada oportunamente por la Secretaría.
22. El Sr. SHERIFIS (Chipre) dice que el hecho de que el número de Miembros de las Naciones Unidas haya triplicado desde la creación de la Organización, como resultado del ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos que han pasado de la dominación colonial a la independencia y a la categoría de Estado, confirma la importancia práctica de ese derecho. Las Naciones Unidas se enorgullecen con razón de su importante labor en ese terreno, y diversos instrumentos internacionales y resoluciones, como la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, dan efecto jurídico a ese derecho. En virtud de esos instrumentos, los Estados tienen el deber no sólo de abstenerse de tomar medidas encaminadas a privar a los pueblos del ejercicio del derecho a la libre determinación, sino también de respetarlo, promoverlo y coadyuvar a su aplicación. Aunque esa obligación corresponda primera y principalmente a las Potencias coloniales y ocupantes, incumbe también a la comunidad mundial en general, que no puede ni debe permanecer indiferente ante la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos en África meridional, Oriente Medio y en otras partes.
23. Su delegación comparte la opinión del Sr. Gros Espiell, según la cual la ocupación extranjera de un territorio constituye una violación absoluta del derecho a la libre determinación. Sostiene que la ocupación extranjera, que es un acto condenado por el derecho internacional moderno, no produce ningún efecto jurídico. Apoya la condena universal de todos los intentos de romper la unidad nacional o la integridad territorial de cualquier país. Considera también un acto ilícito, expresamente definido por el derecho internacional como tal, el desplazamiento de la población indígena de los territorios ocupados, la negativa a autorizar la vuelta de las personas desplazadas a la tierra de sus mayores y la instalación de colonos extranjeros al país con objeto de cambiar la estructura demográfica de los territorios ocupados.
24. La delegación de Chipre se une a los que expresan profundo pesar por el hecho de que todavía haya Estados que violan directamente el derecho internacional y las disposiciones concretas del Cuarto Convenio de Ginebra, negando de una manera flagrante los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. Por otra parte, se niega también a los pueblos sometidos a dominación extranjera el derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, que forma parte del derecho a la libre determinación, y que se ven obligados a dedicar sus recursos a su propia defensa y no a su progreso social y económico.

25. En cuanto al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356), el Sr. Sherifis observa con profundo pesar la declaración contenida en el párrafo 128, que confirma que existe una política de colonización y de anexión y que su aplicación se está acelerando. Toma nota también de la declaración según la cual la Potencia ocupante no debe persistir en negar el derecho de retorno a las personas civiles que huyeron de los territorios durante las hostilidades de junio de 1967 e inmediatamente después. El Comité Especial llega a la conclusión de que la Potencia ocupante aplica una política que constituye una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, particularmente sus artículos 47 y 49. Sin embargo, su delegación suscribe muy especialmente la opinión según la cual la violación fundamental de los derechos humanos estriba en el mismo hecho de la ocupación.

26. Se ha dicho que ninguna nación puede ser realmente libre si sojuzga a otra. Cabe decir también que ninguna nación puede sentirse realmente libre si permanece indiferente ante la sujeción de otra.

27. El Sr. ERMACORA (Austria) dice que el estudio presentado por el Sr. Cristescu pone de relieve la interdependencia de los derechos políticos y económicos y la relación entre el derecho a la libre determinación y el derecho al desarrollo. Sin embargo, y dado que los estudios preparados en el marco de las Naciones Unidas no sólo tienen un carácter teórico sino que también están destinados a servir a los efectos de la determinación de políticas, es necesario considerar hasta qué punto un estudio como el que se está examinando puede aplicarse a situaciones o casos concretos.

28. El párrafo 154 del estudio contiene una sugerencia importante, la de que la libre determinación es una forma de jus cogens; esa misma idea fue expresada en otra ocasión por el Sr. Gros Espiell. Sin embargo, en ese párrafo sólo se hace referencia a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señalando luego que ningún instrumento de las Naciones Unidas confiere ese carácter tan perentorio al derecho de los pueblos a la libre determinación. Existe, pues, una cierta discrepancia entre las posiciones adoptadas, respectivamente, por el Sr. Gros Espiell y el Sr. Cristescu.

29. El segundo problema importante es el de los beneficiarios de la libre determinación. El estudio no aclara la situación en diversos casos concretos, como el de los pueblos o naciones divididos y el de las minorías. Mientras el Sr. Cristescu, en el párrafo 279 de su estudio, se refiere a un principio expuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, no aborda el delicadísimo problema de un país sin un gobierno que represente a toda la población de su territorio. En opinión de su delegación, ciertas minorías nacionales pueden ser consideradas como pueblos y, como tales, beneficiarios del derecho a la libre determinación.

30. Con respecto al contenido del derecho a la libre determinación, el Sr. Ermacora pone de relieve la importancia de los párrafos 288, 300 y siguientes, que estudian los distintos elementos de la libre determinación. Sin embargo, el estudio no indica quién tiene derecho a la libre asociación, a la integración en un Estado independiente o a elegir y desarrollar un sistema político interno.

31. Quizás el punto más importante, en el que no se hace hincapié en el estudio, sea la diferencia entre el derecho a la libre determinación y los métodos de aplicación de ese derecho, incluido el papel de las Naciones Unidas y de los Estados. Hay que ser realistas y señalar que la aplicación del derecho a la libre determinación es una decisión política y que, por lo tanto, las personas que reclaman ese derecho no deben ser nunca demasiado optimistas acerca de sus posibilidades de ejercerlo. En particular, hay que subrayar que el derecho a la libre determinación no es sólo un derecho de la descolonización y que se plantea la cuestión de saber quién está facultado para ejercer el derecho a la libre asociación con otro Estado, a la integración en un Estado independiente y las demás formas expuestas en el párrafo 319.

32. Aunque el estudio es excelente y, por lo tanto, debe ser publicado, no es más que el punto de partida de un debate más completo en el marco del sistema de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libre determinación.

33. El Sr. ORTIZ (Cuba) dice que la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, sigue mereciendo, por su gravedad, la más alta prioridad de la opinión pública internacional, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión, que está profundamente comprometida con la suerte de los seres humanos que habitan o que han sido arrojados de los territorios árabes ocupados por Israel. A pesar que hay cientos de declaraciones, decisiones y resoluciones sobre esta cuestión, los derechos humanos siguen violándose descaradamente por la potencia invasora. No faltan pruebas acerca de la existencia real de estas violaciones, que sólo niegan los ciegos o aquellos que se tapan los ojos con la venda de mezquinos intereses. La Comisión, que ha recibido nuevas pruebas de violaciones de derechos humanos en los territorios árabes ocupados y de la suerte que corre el pueblo palestino bajo el yugo de la Potencia ocupante, tiene la obligación de aplicar mayores medidas que contribuyan a terminar definitivamente con esta situación. A lo que ya se va enfrentando la Comisión es a la necesidad de penetrar profundamente en el estudio de las causas que posibilitan que Israel siga violando impunemente los derechos humanos de millones de seres, mientras que, en escenarios como los de Camp David, se monta la farsa de las supuestas "conversaciones de paz" en las que no participan las partes realmente interesadas.

34. Los representantes de Israel en los distintos foros internacionales continúan negando todos los fundamentados cargos y denuncias que se formulan contra Israel, que continúa poniendo en peligro la paz y la seguridad en el Oriente Medio y sigue pisoteando instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 1949, con el apoyo moral, económico y militar de determinados gobiernos. Los gobiernos que proporcionan este apoyo están ayudando al desarrollo del sionismo como ideología ajena a los intereses del ser humano y se convierten en sus cómplices. El racismo ya dio paso a ideologías como el nazismo, y con ello a los horrores más grandes de que fue testigo hasta entonces la humanidad; la exacerbación de intereses nacionalistas y racistas, el aliento a estos intereses y su impunidad pueden llevar a la humanidad a contemplar un nuevo holocausto con graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

35. El derecho de los pueblos a la libre determinación se sitúa entre aquellos de más concreta significación para la humanidad en su conjunto y en especial para los países que luchan por la independencia y la libertad verdaderas contra el colonialismo y el neocolonialismo. Si bien el colonialismo ha sido abolido en muchos

países, aún quedan en el mundo pueblos que no sólo se ven privados de ejercer sus derechos plenamente sino que también están sometidos a las más humillantes violaciones de sus derechos humanos, como se indica en la introducción al documento E/CN.4/Sub.2/404. A este respecto, la delegación de Cuba denuncia una vez más las maniobras de todo tipo que los Estados Unidos han realizado contra el pueblo cubano para negarle su derecho a la libre determinación, manteniendo su bloqueo económico y la base naval de Guantánamo.

36. Durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, Cuba ha reiterado la importancia que concede a la independencia de los pueblos sojuzgados de África meridional y a la erradicación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el apartheid. La erradicación de estos azotes tropieza con el gran obstáculo que sigue representando el apoyo de ciertos intereses capitalistas occidentales a los regímenes racistas, utilizando recursos como el desarrollo del mercenarismo contra la lucha de los patriotas de los movimientos de liberación nacional y la puesta en vigor de refinados métodos de dominación neocolonialista para frustrar la independencia de las jóvenes naciones. Ejemplos de imperialismo son Nicaragua, donde un régimen corrupto e impopular es apoyado por los intereses imperialistas; Puerto Rico, donde desde hace 80 años se ejerce un dominio colonial que ha costado la vida de muchos patriotas; los propios Estados Unidos, donde se han negado los derechos humanos a los pueblos indios, así como a las minorías negras, portorriqueñas y chicanas. A este respecto, un representante del Gobierno de los Estados Unidos ha prometido responder ante la Comisión a los alegatos presentados por el Consejo Internacional del Tratado Indio. La delegación de Cuba considera que es necesario el esclarecimiento de los hechos reales de esa situación de los derechos humanos, que está encubierta tras la sociedad de consumo.

37. La Sra. IAKSIMI PANDIT (India) dice que la India ha atribuido siempre la máxima importancia y urgencia al logro del derecho a la libre determinación de todos los pueblos que están todavía sometidos a la dominación colonial o extranjera. Su país figuró entre los primeros que rompieron las cadenas de la opresión colonial a raíz de la segunda guerra mundial, y observa con satisfacción que muchas naciones han alcanzado la independencia nacional durante los treinta últimos años.

38. Hay la obligación moral de ayudar a los pueblos que luchan todavía contra el colonialismo y la discriminación racial. Los estudios contenidos en los documentos E/CN.4/Sub.2/404 y E/CN.4/Sub.2/405 demuestran que el derecho a la libre determinación está vinculado con aspectos complejos de carácter jurídico, político, económico, social y cultural y es por ello difícil de definir. Es un derecho colectivo que no obstante interesa a los individuos y es también un derecho fundamental, sin el cual no cabe disfrutar de otros derechos y libertades individuales. Además, ese derecho se ha de considerar junto con otros principios fundamentales, como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, que conjuntamente constituyen la base de la cooperación mutua en la que se apoyan las Naciones Unidas.

39. Las palabras "el derecho de libre determinación" que aparecen en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos se aplican a los pueblos sometidos a la dominación extranjera, y no a los Estados soberanos ni a una sección de un pueblo o nación. Según se indica en el documento E/CN.4/Sub.2/404, la finalidad que se persigue al incluir el derecho a la libre determinación en los instrumentos

internacionales no es estimular los movimientos secesionistas, ni la injerencia extranjera; y es necesario salvaguardar la independencia política y la integridad territorial del Estado que respete la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la libre determinación y a un gobierno representativo de la población en conjunto.

40. En cuanto al párrafo 253 del documento E/CN.4/Sub.2/405, la delegación de la India ha dejado constancia en un anterior período de sesiones de la Comisión y en la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, de sus serias reservas respecto de la referencia a Jammu y a Cachemira. La India sigue oponiéndose firmemente a la inclusión de esos territorios en la mencionada lista.

41. El Sr. ALIANA (Pakistán) dice que el derecho a la libre determinación es un requisito previo para poder disfrutar de la mayoría de los otros derechos humanos y libertades fundamentales y, en los últimos años, se ha manifestado en el logro de la independencia nacional por muchos pueblos -proceso en el que las Naciones Unidas han desempeñado un papel muy significativo. El propio Pakistán debe su existencia al ejercicio de ese derecho, habiéndose constituido en Estado soberano en el cual se defienden la religión, la cultura y la ideología tradicionales del pueblo; así pues, es natural que apoye el ejercicio de ese derecho por todos los pueblos a los que se reconozca llamados a ejercerlo.

42. Entre los instrumentos en que se registran los esfuerzos de la comunidad internacional por promover la realización universal de ese derecho están la Carta y las resoluciones 1514 (XV) y 2649 (XXV) de la Asamblea General. En respuesta a esa última resolución, que fue presentada por el Pakistán, se ha preparado el estudio contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/405, y su delegación ya ha expresado su satisfacción por la amplitud con que examina el problema de la libre determinación. Está totalmente de acuerdo con la observación, que se hace en ese documento, de que en el mundo aún quedan muchas zonas en las que ese derecho no se ha ejercido todavía, entre ellas Namibia, Zimbabue, Palestina y Jammu y Cachemira. Su delegación también acoge con agrado el estudio histórico que se hace en el documento E/CN.4/Sub.2/404 sobre el derecho a la libre determinación y ha observado la riqueza de documentación que contiene dicho documento.

43. Desde la creación de las Naciones Unidas, la mayoría de las naciones y pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera han ejercido su derecho a la libre determinación y han ocupado su lugar en la Organización como entidades soberanas. Además, los pueblos de África meridional han realizado progresos muy satisfactorios en su lucha por la libre determinación y la independencia nacional. Sin embargo, más de 30 millones de personas están todavía bajo la dominación colonial, y muchos millones más no pueden ejercer su derecho a la libre determinación debido a la dominación extranjera y a la ocupación militar. El Pakistán deplora la obstinada resistencia de los regímenes de Pretoria y Salisbury a la independencia nacional de Namibia, al establecimiento de un verdadero gobierno de la mayoría en Zimbabue y a la concesión de la igualdad de derechos a la población indígena de Sudáfrica. El Pakistán continuará apoyando la lucha de los pueblos del África meridional y tiene la seguridad de que pronto triunfarán contra los regímenes coloniales y racistas.

44. Al mismo tiempo, la comunidad internacional ha observado con preocupación los recientes intentos de injerencia en los asuntos internos de otros países y de crear "zonas de influencia". La comunidad internacional, especialmente el tercer mundo, debe precaverse contra esas amenazas al derecho a la libre determinación y contra el peligro que supone para la paz y la seguridad.

45. En cuanto a la situación en Palestina, los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados aportan pruebas manifiestas de medidas inhumanas que adoptan las autoridades israelíes con el propósito de reforzar su dominio en la zona aterrorizando a la población árabe, estableciendo nuevos asentamientos y alterando la estructura demográfica, cultural y jurídica del país -situación que ha movido a la Comisión a enviar hace unos días un telegrama a las autoridades israelíes. La Comisión ya ha condenado esos actos, que violan el Cuarto Convenio de Ginebra y que, por lo tanto, pueden considerarse como crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. El Comité Especial ha llegado con razón a la conclusión de que las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados tienen básicamente su origen en el hecho de la ocupación militar por parte de Israel, cuya política, vista desde una perspectiva histórica, está claramente encaminada a anexionar toda Palestina y el territorio de los Estados árabes vecinos. Israel ha tratado siempre, no sólo de ampliar el territorio que está bajo su control, sino de cambiar su carácter demográfico y físico mediante el establecimiento de colonias judías y la profanación de los santuarios musulmanes y cristianos. Mientras continúe esta política hay muy pocas esperanzas de paz o de que se respeten los derechos humanos en la región. La Comisión debe volver a condenar firmemente a Israel por no respetar las normas de una conducta civilizada y del derecho internacional y debe insistir en que la paz sólo podrá conseguirse si Israel pone fin a su presencia militar y a sus asentamientos, acepta la creación de un Estado palestino soberano y devuelve la ciudad santa de Jerusalén a la soberanía árabe. Asimismo, debe tratar de hacer saber a la opinión mundial la verdadera situación en esa región y la justicia de la causa palestina.

46. El Sr. POWSEVSKI (Yugoslavia) dice que le preocupa observar que la situación en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos básicos en Palestina, lo mismo que en otros territorios árabes ocupados por Israel, ha empeorado el año último, como resultado de la actitud general de Israel respecto a la libre determinación de la aspiración del pueblo palestino. La política a largo plazo de Israel tal como se ha manifestado los últimos meses, aumenta las divergencias entre las partes interesadas y hace más difícil lograr una solución real del problema del Oriente Medio.

47. El problema fundamental es que Israel considera la libre determinación desde el punto de vista de su pretendido derecho histórico sobre los territorios limítrofes; esto es una ficción de la que ya se valieron otros como pretexto para la conquista, la expansión, la ocupación y el dominio -en breve, una forma de negar los derechos de otros pueblos a la libre determinación y al desarrollo independiente.

48. En ningún caso está justificado arrebatarse o negar esos derechos a ningún pueblo. En el caso del pueblo palestino, por lo tanto, la comunidad internacional no puede aprobar la política expansionista de Israel, que ha provocado la lucha legítima del pueblo palestino por su libertad.

49. El derecho a la libre determinación del pueblo palestino es la clave de la crisis de Oriente Medio. Yugoslavia ha propugnado desde el primer momento un arreglo pacífico basado en la retirada de Israel de todos los territorios ocupados después de junio de 1967 y el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a la libertad y a la libre determinación, independencia y soberanía, así como el derecho a crear su propio Estado, junto con la afirmación del derecho de todos los países y pueblos de la región a un desarrollo independiente y seguro.

50. El pueblo palestino, y su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina, son una realidad y parte integrante de la comunidad internacional. Así pues, no podrá conseguirse una paz duradera en la región y, en consecuencia, en el mundo, sin la participación de la OLP en las negociaciones. El pueblo palestino lleva más de 30 años sufriendo la agresión, el exilio y las privaciones. Ese pueblo tiene los mismos derechos que los demás; ninguna política de desplazamiento y colonización puede anular esos derechos, y no hay poder que pueda resistir la lucha justa de un pueblo por su liberación nacional.

51. El Sr. AYIMI (Nigeria) dice que la libre determinación es un proceso continuo que significa que es necesario permitir que las naciones nuevas y de reciente independencia prosigan su desarrollo incluso después de haber conseguido su independencia política. Así pues, las Naciones Unidas no solamente deben promover una acción colectiva para denunciar, condenar y desalentar el arrogante desprecio de los derechos básicos de los pueblos en todo el mundo, sino que deben preocuparse también de los obstáculos al ejercicio de la libre determinación y de la liberación de la dominación u ocupación extranjera. La Comisión debe oponerse resueltamente a la adquisición de territorios por la fuerza de las armas bajo cualquier pretexto. No hay argumento que pueda justificar la ocupación de territorios árabes en el Oriente Medio ni la opresión de la población indígena del África meridional. La comunidad internacional debe condenar el reclutamiento y despliegue de mercenarios en cualquier parte del mundo, porque representan una fuerza desestabilizadora y deben ser considerados como criminales internacionales. Es preciso reconocer también que las empresas multinacionales se han manifestado claramente como agentes de coacción y desestabilización, que impiden el libre ejercicio del derecho a la libre determinación económica y política. Finalmente, Nigeria insta a que se condene enérgicamente a las Potencias extranjeras que sin que nadie se lo pida, deciden considerarse como salvadores de países pequeños, débiles y económicamente subdesarrollados y se arrogan el derecho de intervenir en los asuntos de esos países con su fuerza militar.

52. Las consecuencias de la dominación y ocupación extranjeras en ninguna parte son más inhumanas y degradantes que en África meridional. Nigeria se opone resueltamente a los regímenes racistas minoritarios de África meridional y seguirá esforzándose por combatirlos y por apoyar a los que están físicamente dedicados a la liberación de Zimbabue, Namibia y Sudáfrica para que África pueda entonces ser verdaderamente libre. A este respecto, deben intensificarse los esfuerzos de las Naciones Unidas por acabar con el apartheid. Nigeria celebra la política progresista de algunos gobiernos de países industrialmente adelantados encaminada a suspender las nuevas inversiones en Sudáfrica y condena a los gobiernos que siguen frustrando los esfuerzos de la comunidad internacional cooperando con los regímenes racistas. Nigeria espera que llegue el día en que todos los pueblos puedan ejercer el derecho a la libre determinación y consigan verse totalmente libres de la dominación colonial y de otras formas de dominación y opresión.

53. El Sr. Carvalov (Bulgaria) ocupa la Presidencia.

54. La Sra. CÚLLIAN (Uruguay) dice que el derecho a la libre determinación es un derecho natural básico y una fuente fundamental de todos los demás derechos humanos. Su país apoya pues toda iniciativa que tienda a la liberación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera y al logro de la libre determinación. La libre determinación debe definirse en su sentido global, es decir, que debe abarcar aspectos políticos, económicos, sociales y culturales y que no termina con el logro de la independencia. Asimismo, existe un estrecho vínculo entre el principio de libre determinación y el de no intervención en los asuntos internos de los Estados. En cuanto a las vías para el logro de la independencia por parte de un pueblo, la delegación del Uruguay entiende que todos los conflictos deben ser dirimidos a través del diálogo y la negociación ajustándose a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y no comparte en absoluto la tendencia a institucionalizar la violencia como un camino hacia ese fin. A ese respecto, recuerda la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el artículo I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consecuentemente, Uruguay apoya el legítimo derecho del pueblo de Namibia a la independencia y asigna a las Naciones Unidas la mayor responsabilidad en el logro de ese objetivo. Apoya el derecho del pueblo palestino a constituirse en Estado independiente y soberano, pero también considera que Israel debe obtener garantías para su integridad territorial. También apoya las conversaciones de paz entabladas entre Egipto e Israel para solucionar el problema.

55. El Sr. Deaulne (Canadá) vuelve a ocupar la Presidencia.

56. El Sr. MEZVINSKY (Estados Unidos de América) dice que su delegación lamenta mucho que la discusión sobre el tema 4 haya empezado con una decisión tomada al margen del reglamento de la Comisión; esto constituye un signo inquietante de que el debate racional en la Comisión, por lo menos en algunos asuntos, se aparta del tema que se examina y plantea el problema más hondo de por qué razón la Comisión discute esas cuestiones. Los resultados están previstos de antemano y el reglamento, cuya finalidad es proteger los derechos de todos los gobiernos Miembros de las Naciones Unidas al que puede afectar el examen de un tema se aplica según la voluntad arbitraria de la mayoría.

57. Su Gobierno está profundamente preocupado por los informes sobre las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados y por el establecimiento de colonias israelíes en esos territorios. La mejor manera de abordar esta cuestión es aplicar cabalmente los acuerdos de Camp David, y espera que todos los interesados procuren por todos los medios no hacer nada que pueda obstaculizar el progreso de las conversaciones de Camp David cuando se reanuden.

58. Las conclusiones a que ha llegado su Gobierno, en lo referente a la situación de los derechos humanos en la región se han dado a conocer en un informe, con frecuencia mal interpretado, que ha publicado el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Sr. Mezvinsky desea insistir en que hay una distinción muy clara entre las conclusiones de ese informe y algunas de las afirmaciones publicadas en la prensa. Aunque es verdad que se han encontrado algunas pruebas fidedignas de malos

tratos, el informe no afirma que las autoridades israelíes practiquen la tortura de forma sistemática. Las autoridades israelíes han asegurado repetidas veces a su Gobierno que los malos tratos a los detenidos están prohibidos por la ley israelí y que quienes violan esa ley son castigados. El informe también señala que a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja se les han concedido cada vez más facilidades para visitar a los detenidos y que sus médicos pueden examinarlos sin testigos. El CICR también puede pedir a las autoridades israelíes información sobre casos concretos. Hay que tener más en cuenta el papel activo que desempeña el CICR en los territorios ocupados para hacerse una idea completa de la situación de los derechos humanos en esa región. Ese papel concuerda con la posición que su Gobierno ha ocupado repetidas veces de que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica a los territorios ocupados.

59. Una paz justa es la única solución obvia al problema de los derechos humanos en Oriente Medio y su Gobierno espera que las conversaciones que van a reanudarse en Camp David permitan avanzar en ese sentido. Cuantos apoyan la búsqueda de la paz en el Oriente Medio insistirán en que las Naciones Unidas den muestras de objetividad e imparcialidad y su Gobierno insta a todos los demás a que consideren muy cuidadosamente sus responsabilidades como Miembros de las Naciones Unidas en ese contexto.

60. El Sr. EL-PATTAL (República Árabe Siria) dice que el derecho a la libre determinación es el derecho humano más fundamental y que la Comisión de Derechos Humanos es un foro adecuado para discutirlo. Y no lo es ciertamente Camp David, donde dos partes han tratado de imponer un arreglo a una tercera parte. A este respecto, señala el párrafo 186 del estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera (E/CN.4/Sub.2/405) y observa que sólo los Estados Unidos votaron en el Consejo de Seguridad contra un proyecto de resolución en el que se afirmaba el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación. Es evidente que los acuerdos de Camp David representan un elemento negativo en la lucha por los derechos del pueblo palestino y ésta es la razón por la cual las conversaciones se han desarrollado fuera del marco del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas. Señalando que el representante de los Estados Unidos ha hecho referencia a un documento interno de su país, afirma que ningún país ha discutido nunca sus informes internos en la Comisión ni los ha impuesto a ésta.

El debate recogido en el acta resumida termina a las 13.05 horas.